

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 26. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades

administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos, será aquel que entre sus funciones estén aquellas que sean

afines a la gestión documental, de conformidad con la normatividad aplicable, tendrá por lo menos dos

niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto obligado; además, deberá estar inscrito en el Registro

Estatal.

Artículo 27. El titular del área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, esta Ley y las disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado, el Programa Anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Instituto de Estudios Legislativos.

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los

archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a

procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad

con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada sujeto obligado.